



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0004**)
18 FEB 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "YUMAKE" RNSC 055-15.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor MATEO RODRÍGUEZ VERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.198.058, obrando en nombre propio y en representación de los señores DIEGO RAMÓN RODRÍGUEZ OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.229.814, JUAN AMARU RODRÍGUEZ VERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.266.038, MARTIN SINDANKY RODRÍGUEZ VERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.775.689, mediante radicado N° 2015-460-004313-2 de 19/6/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio del cual son copropietarios denominado "No Hay Como Dios", a denominarse "YUMAKE", que cuenta con una extensión superficial de 9 Hectáreas con 8.678 m², ubicado en la Vereda Guachaca del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-47890, conforme al Certificado de Tradición expedido el 28 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (folio 6).

Mediante Auto No. 158 del 09 de julio de 2015 (folios 18-19), la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "YUMAKE", a favor del predio rural denominado "No hay Como Dios" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-47890, el cual fue debidamente notificado por medios electrónicos el 10 de julio de 2015 (folio 20-22).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Distrital de Santa Marta del 06 al 24 de agosto de 2015 (folio 32), remitido mediante radicado No. 2015-460-006695-2 de 07/09/2015 (folio 31) y en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG del 09 al 22 de septiembre de 2015 (folio 34) remitido mediante radicado No. 2015-460-008530-2 de 05/11/2015 (folio 33).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, realizó la visita técnica al inmueble el 10 de noviembre de 2015 y envió el informe de Visita Técnica mediante radicado N° 2016-460-000025-2 de 06/01/2016 (folio 35), donde se presenta la ubicación geográfica del predio, la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 38-49).

Mediante Concepto No. 20162300000126 de 12/02/2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación (folios 52-56):

(...)1. Características Generales

De acuerdo con el concepto técnico de CORPAMAG, (folio 36) "(...)" El predio No Hay Como Dios, "Reserva Natural YUMAKE" se encuentra ubicado en la vereda Alto Don Diego, corregimiento de Guachacá, en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. A una (1) Hora desde Santa Marta por la Troncal del Caribe Hacia Riohacha, desviándose a la derecha, antes del puente sobre el río Don Diego, pasando por el caserío llamado La Invasión. El área a registrar como RNSC es toda el área del predio, es decir 9 ha + 8,678 m², con un rango altitudinal que va de los 23 a 146 m.s.n.m., aproximadamente "(...)"

De acuerdo al uso propuesto en el plan de Ordenamiento Territorial al distrito de Santa Marta, el predio se encuentra en una zona de reforestación y regeneración en la zona de protección del río San Diego¹

1.1 Ecosistema Natural Presente

CORPAMAG menciona que "(...)" de acuerdo al rango altitudinal donde se encuentra el predio, predomina el Bosque Seco Tropical caracterizado por una vegetación abundante "(...)" (Folio 36)

"(...) Dentro de esta zona, se encuentran dos (2) nacimientos de agua, sobre las cuales se realizan zonas de restauración, varias corrientes intermitentes atraviesan hasta llegar a la parte plana de la reserva donde están claramente definidos los cauces de éstas (...)" (Folio 42)

1.2 Flora

Según el folio 36 "(...) en el predio predominan especies como el higerón, caracolí, platanillo, macondo, mastre, canalete, resbalamono, guarumo, balso, heliconias, bijao, variedad de helechos, palma de vino, ciruela jobo y diferentes hongos (...)"

1.3 Fauna

De acuerdo a la información suministrada por el administrador del predio a CORPAMAG,

¹ Fuente: Concepto Técnico emitido por CORPAMAG, (Folio 36)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

han sido observados los siguientes: zorro chuco, zorro patón, zorro perro, ardillas, ratones, tigrillos, armadillos, murciélagos. En cuanto a las serpientes las más observadas son: coral rabo amarillo, boas, guarda caminos y mapaná; los reptiles frecuentes en el predio son: pasarroyos, iguanas, lobo pollero; entre las aves más avistadas están la oropéndola, chau chau, búhos, guacamaya verde (...). (Folio 36)

Dado que el predio colinda con el río Don Diego se encuentran especies de peces como: besote, pargo blanco, robalo, guabino, entre otros no identificados por el Administrador. (Folio 36)

2. Consideraciones

De acuerdo con CORPAMAG "(...) El predio denominado No Hay Como Dios, "Reserva Natural YUMAKE" ubicado en el Distrito de Santa Marta, en un rango altitudinal entre 23 a 146 m.s.n.m. aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Guachacá; se encuentra en un sitio estratégico al limitar con el río Don Diego, con la denominada Lengüeta de PNN Sierra Nevada de Santa Marta y al encontrarse rodeada de otros predios que tienen como vocación la protección y conservación de la Biodiversidad.

Las acciones en pro de la recuperación ecológica del predio, iniciadas hace más de quince (15) años, a través de la restauración pasiva ha dado resultados positivos para la Biodiversidad de este sector de la cuenca baja de Don Diego, al recuperar dos (2) nacimientos de agua, definir y restaurar las diferentes escorrentías que atraviesan el predio.

La importancia de registrar el predio como área protegida local, está dada por el buen estado de conservación de la vegetación, (...), la protección de la fauna que alberga y transita la reserva, la actividad ecoturística desarrollada, las actividades de producción amigable con el medio, la interacción con las comunidades del caserío al brindar oportunidad de trabajo (traslado en lancha desde el caserío a la reserva)". (Folio 38)

Figura 1. Zona de conservación, Reserva el Yumake



Fuente: CORPAMAG- Concepto Técnico Rad N°. 201646000025-2 del 06/01/2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

El área a conservar es la totalidad del predio No Hay Como Dios, es decir 9 ha + 8.678 m² y se registrará como "Reserva Natural Yumake". El predio se encuentra aledaño al Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta y del resguardo Kogi, Malayo, Arhuaco y cercano a cuatro (4) reservas pertenecientes a la asociación de reservas de Quebrada Valencia y Río don Diego-AWA.

Es un área estratégica por su ubicación desde el punto de vista de la conservación de la Biodiversidad, al observarse la recuperación de la vegetación, como caracolí, ciruela jobo, guarumo, higerón, resbalamono, balso y algunas especies faunísticas que habían estado ausentes cuando fue adquirido el predio, específicamente especies amenazadas como el tigrillo, la guartinaja y el armadillo.

Desde el punto de vista social, la reserva tiene relación tanto con la comunidad campesina, los pobladores del caserío, La Invasión y la comunidad indígena. De acuerdo a lo informado, las acciones más sobresalientes han sido la de orientar a los campesinos en sus labores cotidianas relacionadas con su actividad agrícola haciendo énfasis en las buenas prácticas igualmente, en la importancia de conservar y proteger la vegetación nativa. Con los habitantes del caserío, brindan oportunidad de trabajo al transportar a los turistas y visitantes que se alojan en la reserva. Con los indígenas la relación hasta ahora ha sido de amistad y de trueque en algunos productos.

En cuanto a las actividades futuras que tienen planificadas para la reserva se encuentran desde iniciar acciones de educación con la comunidad del caserío La Invasión. Adecuar las instalaciones de la reserva para la actividad ecoturística y en la medida de lo posible poder producir alimentos para su actividad. (...)" (folio 36)

3. Objetivo de conservación

De acuerdo con la entrevista que realizó CORPAMAG a los propietarios de la RNSC se proponen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Reserva Natural YUMAKE" Predio No Hay Como Dios:

- *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad Biológica, y así mismo para asegurar la conservación de la muestra natural de Bosque Seco Tropical presente en la "Reserva Natural YUMAKE".*
- *Preservar tanto la condición natural del ecosistema de Bosque Seco Tropical, así como las fuentes hídricas que están al interior de la reserva.*
- *Construir tejido Social, de extensión y organización comunitaria mediante la provisión de sitio de recreación (Ecoturismo), construcción de lazos entre la comunidad del caserío y comunidad indígena.²*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales*

yo

² Fuente: Concepto Técnico CORPAMAG. (Folio 36)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YUMAKE" RNSC 055-15.

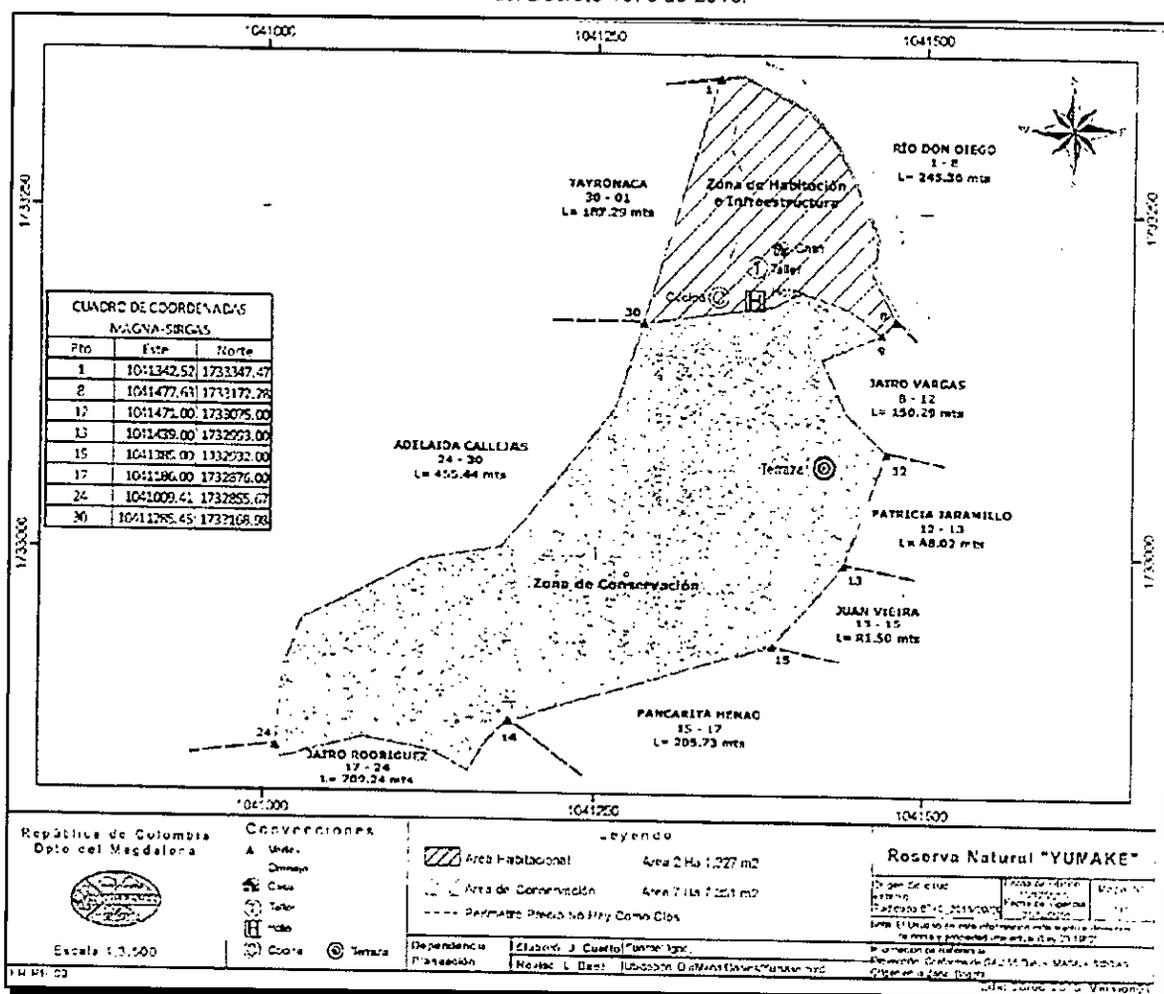
4. Zonificación

De acuerdo a la información suministrada por CORPAMAG la zonificación propuesta por los propietarios es la siguiente:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	7 ha. 7.351 m ²	84
Zona de uso intensivo Infraestructura	2 ha. 1.327 m ²	15
TOTAL	9 ha 8.678 m²	100

Tabla 1.. Zonificación propuesta de la RNSC "Reserva Natural YUMAKE"

Figura 2. Zonificación propuesta para la RNSC "Reserva Natural YUMAKE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CORPAMAG- Concepto Técnico Rad N°. 201646000025-2 del 06/01/2016.

4.1 Zona de conservación

"Se caracteriza por el ecosistema de bosque seco, en un área aproximada de 7 ha 7.351 m² en buen estado de conservación. El bosque lleva aproximadamente 10 años en proceso de restauración pasiva, inicialmente al adquirir el predio, dicha área era una rastrojera sobre la cual no se hizo ninguna intervención y al día de hoy se encuentra recuperado y constituido como un área boscosa".

"Dentro de esta zona se encuentran dos (2) nacimientos de agua, sobre las cuales se realizan acciones de restauración. Varias corrientes intermitentes atraviesan hasta llegar a la parte plana

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

de la reserva donde están claramente definidos los cauces de éstas". (Folio 36 - 37)

4.2 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

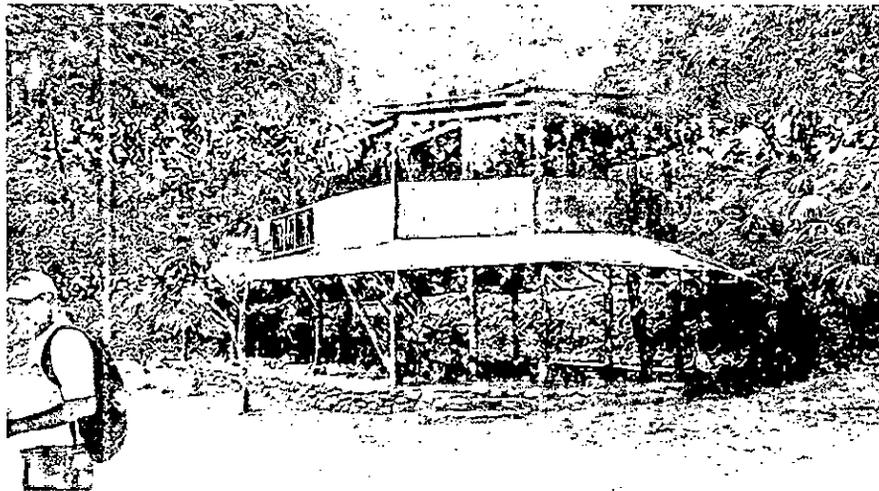
"De acuerdo a lo evidenciado por CORPAMAG La Zona de Uso Intensivo e Infraestructura Comprende una cocina, una maloka, una unidad de batería sanitaria seca (actualmente cerrada) una vivienda (del administrador), un taller (bodega de enseres), un pequeño vivero, una unidad de batería convencional y una unidad de pisos de alojamiento y comedor, para un área total de 2 ha 1.327 m². (Folio 37)

Figura 3. Zona de Conservación "Reserva Natural YUMAKE".



Fuente: CORPAMAG- Concepto Técnico Rad N°. 2016460000025-2 del 06/01/2016.

Figura 4. Zona de uso Intensivo e Infraestructura.



Fuente: CORPAMAG- Concepto Técnico Rad N°. 2016460000025-2 del 06/01/2016.

5. Usos y Actividades a los que se dedicará la RNSC "RESERVA NATURAL YUMAKE"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL YUMAKE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

26

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma³
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Educación Ambiental
- Habitación permanente⁴

El predio presta los siguientes servicios ambientales y sociales:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	-Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas	Recorridos de control y vigilancia Monitoreo (Con restricciones)	Tala y quema Caza, pesca y extracción de flora y fauna
	-Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma. -Remodelación y mejora de la infraestructura.	Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas. Salidas ecoturísticas y de educación ambiental	Establecimiento de cultivos y/o potreros Aplicación de agroquímicos
Zona de uso intensivo e infraestructura	-Condiciones mínimas de salubridad e higiene -Investigación -Educación ambiental. -Recreación y ecoturismo -Además de todos los permitidos en las otras zonas	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

Ambientales:

- Hábitat para fauna silvestre
- Fuente y hábitat de especies de uso doméstico
- Conservación de la Biodiversidad
- Regulación de ciclos hidrológicos
- Provisión de una gran diversidad de hábitats para fauna y flora

Sociales:

- Educación Ambiental

³ Aunque en el formato de solicitud de registro y en el concepto técnico, no se relaciona este uso, se considera importante incluir dado que la recuperación ecológica del predio está contribuyendo con la recuperación de 2 nacimientos y con la restauración de dos escorrentías que atraviesan el predio, razón por la cual contribuye con el recurso hídrico de las zonas aledañas.

⁴ Este uso se incluye dado que aparece relacionado en el formato de solicitud del registro (Folio 3) y de acuerdo con la visita técnica se evidenció una vivienda habitada por el administrador del lugar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

- *Ecoturismo*
- *Mantenimiento de sistemas de producción sostenible*
- *Generación de empleos directos a personas de la región*⁵
- *Fijación de CO₂ – Amortiguación de los cambios climáticos globales.*

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones informó que el predio "No hay Como Dios" No se traslapa con Áreas Protegidas Públicas.

CONCEPTO

Una vez revisada el expediente y el informe técnico remitido por CORPAMAG, se considera VIABLE el registro de la totalidad del predio "No Hay como Dios" (9 ha + 8,678 m²) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL YUMAKE" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo a lo anterior se recomienda:

- *Elaborar el Plan de Manejo Ambiental para la reserva, de acuerdo al POT del Distrito de Santa Marta. (...)*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado "No Hay Como Dios" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.080-47890 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "YUMAKE", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "No Hay Como Dios" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-47890, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**YUMAKE**" que cuenta con una extensión superficial de nueve hectáreas con ocho mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados (**9,8678 Ha**), ubicado en la vereda Alto Don Diego, corregimiento de Guachacá, en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de propiedad de los señores **MATEO RODRÍGUEZ VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.198.058, **DIEGO RAMÓN RODRÍGUEZ OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.229.814, **JUAN AMARU RODRÍGUEZ VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.266.038, y **MARTIN SINDANKY RODRÍGUEZ VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.775.689, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YUMAKE" se proponen:

⁵ Fuente: Concepto Técnico emitido por CORPAMAG, (Folio 38)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad Biológica, y así mismo para asegurar la conservación de la muestra natural de Bosque Seco Tropical presente en la "Reserva Natural YUMAKE".
- Preservar tanto la condición natural del ecosistema de Bosque Seco Tropical, así como las fuentes hídricas que están al interior de la reserva.
- Construir tejido Social, de extensión y organización comunitaria mediante la provisión de sitio de recreación (Ecoturismo), construcción de lazos entre la comunidad del caserío y comunidad indígena.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YUMAKE",

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	7 ha. 7.351 m ²	84
Zona de uso intensivo Infraestructura	2 ha. 1.327 m ²	15
TOTAL	9 ha 8.678 m²	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YUMAKE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma⁶
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Educación Ambiental
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la

⁶ Aunque en el formato de solicitud de registro y en el concepto técnico, no se relaciona este uso, se considera importante incluir dado que la recuperación ecológica del predio está contribuyendo con la recuperación de 2 nacimientos y con la restauración de dos escorrentías que atraviesan el predio, razón por la cual contribuye con el recurso hídrico de las zonas aledañas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YUMAKE" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de Magdalena CORPAMAG, y Alcaldía Distrital de Santa Marta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **MATEO RODRÍGUEZ VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.198.058, quien obra en nombre propio y en representación de los señores **DIEGO RAMÓN RODRÍGUEZ OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.229.814, **JUAN AMARU RODRÍGUEZ VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.266.038, **MARTIN SINDANKY RODRÍGUEZ VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.775.689, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YUMAKE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YUMAKE" RNSC 055-15.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM *N*
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental - GTEA SGM *SPC*
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM. *WAS*
Expediente: RNSC 055-15 Yumake